



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

000002

REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

BUENOS AIRES, 04 ENE 2013

VISTO el Expediente Nº S02: 21180/2012 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley de Migraciones Nº 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 616 del 3 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que existe un importante número de residentes de nacionalidad senegalesa que se encuentran en el Territorio Nacional y resulta necesario adoptar las medidas tendientes para su regularización documentaria.

Que los miembros de dicha comunidad han demostrado su voluntad de arraigo en el país, desarrollando diversas actividades en los ámbitos económicos y sociales de los que forman parte.

Que en su mayoría, no cuentan con la totalidad de la documentación exigible para obtener su legal residencia en la REPÚBLICA ARGENTINA, no obstante su efectiva vinculación con la misma y, en gran parte de los casos se encuentran comprendidos en lo normado por el artículo 29 inciso i) de la Ley Nº 25.871.

Que la situación en la que se encuentran genera dificultades para su inserción en el mercado laboral formal, impidiendo el goce de sus derechos



REPUBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

00002

laborales y de seguridad social, como el cumplimiento efectivo de sus deberes y obligaciones.

Que dicha situación puede llegar a ser utilizada por personas u organizaciones con la finalidad de evadir obligaciones impositivas y previsionales como dadores de empleo, dando lugar al abuso de la situación de mayor vulnerabilidad en la que se encuentran.

Que la presente se corresponde con distintas medidas adoptadas desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL para combatir el tráfico ilícito de migrantes.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE SENEGAL ha requerido formalmente el inicio de un proceso de regularización migratoria para sus connacionales, enmarcándose en las políticas de protección de los derechos humanos que sostiene la REPÚBLICA ARGENTINA y, en particular, esta Dirección Nacional.

Que una de las medidas de protección de derechos es la simplificación de los trámites de acceso a la residencia y a la documentación facilitando, así, los mecanismos de acceso a la justicia para el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que conforme al artículo 17 de la Ley N° 25.871, el Estado Nacional debe proveer lo conducente a la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros, y que su reglamentación aprobada por Decreto N° 616/2010, en su artículo 17, faculta a este Organismo para el dictado de disposiciones que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos con el fin

de regularizar la situación migratoria de los extranjeros.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, y los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 180 del 28 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el "RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE EXTRANJEROS DE NACIONALIDAD SENECALESA", como Anexo I de la presente disposición.

ARTICULO 2º.- La entrada en vigencia de dicho régimen tendrá lugar a partir del 14 de enero de 2013.

ARTICULO 3º.- Suspéndense, durante su vigencia, las medidas de conminación a hacer abandono del país y/o expulsiones fundadas en los artículos 29 incisos a), i), j) y k) o 61 de la Ley N° 25.871, ordenadas respecto de los extranjeros que





REPUBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

soliciten su regularización en los términos del presente régimen, se encuentren o no notificadas y/o firmes.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

MARTIN A. ARIAS DUVAL  
Director Nacional de Migraciones  
Ministerio del Interior y Transporte

DISPOSICIÓN DNM N° **000002**

## ANEXO I

**RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE EXTRANJEROS  
DE NACIONALIDAD SENECALESA**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y BENEFICIARIOS.** Resulta objeto del presente régimen, la regularización migratoria de aquellos extranjeros de nacionalidad senegalesa que:

- se encuentren residiendo en el Territorio Nacional con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente; y
- acrediten medios de vida lícitos y útiles en los términos y condiciones que se detallan en la presente.

**ARTÍCULO 2º.- BENEFICIO A OBTENER.** Los extranjeros que resulten alcanzados por el presente régimen, podrán tramitar y obtener una residencia temporaria, con autorización para permanecer en el país por el término de UN (1) año.

**ARTÍCULO 3º.- PLAZO.** El plazo para acogerse a los términos del presente régimen especial se extenderá por CIENTO OCIENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 4º.- TRAMITACIÓN.** A los fines de iniciar trámite, el interesado deberá:

1. Solicitar un turno de atención por medio de la página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.
2. En la fecha de turno obtenida, presentarse ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES acompañado de la siguiente documentación:
  - 2.1.- Identidad
    - a) Pasaporte de su nacionalidad válido y vigente, o en caso de imposibilidad,



b) Certificado de Nacionalidad emitido por autoridad consular de la REPÚBLICA DE SENEGRAL con jurisdicción en la REPÚBLICA ARGENTINA.

#### 2.2.- Ingreso

- a) Constancia de su último legal ingreso al Territorio Nacional en fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente disposición.
- b) En caso de no contar con constancia de ingreso legal, deberá declarar la fecha y lugar de ingreso al país, teniendo ésta carácter de Declaración Jurada, siempre y cuando acredite residencia de hecho en la REPÚBLICA ARGENTINA con anterioridad a la fecha de suscripción de la presente.

#### 2.3.- Residencia de hecho

La permanencia en territorio argentino con anterioridad a la fecha de la presente medida, se deberá acreditar con alguno de los siguientes documentos:

- a) Presentación de cualquier instrumento público que implique la presencia del solicitante en el Territorio Nacional con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen (vgr. Certificado de Convivencia, Carta de Pobreza, etc.);
- b) Actuaciones anteriores ante esta Dirección Nacional o en la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (Co.Na.Re). En caso de presentarse constancia de tramitación de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante la Co.Na.Re, deberá acreditar el desistimiento de la referida solicitud para poder acogerse a los beneficios de la presente medida;
- c) Cualquier otro documento que, a juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, acredite fehacientemente su permanencia en territorio argentino con anterioridad a la fecha de la presente medida.



#### **2.4.- Certificado de Antecedentes Penales Argentinos**

Certificado de carencia de antecedentes penales emitido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA o la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, siempre que se trate de persona mayor a los DIECISEIS (16) años de edad.

#### **2.5.- Declaración Jurada**

Se deberá suscribir un formulario por el que se indicará la carencia de antecedentes penales internacionales, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Su falsedad conllevará a la cancelación de la residencia obtenida en la REPUBLICA ARGENTINA de conformidad con lo normado por el artículo 62 inciso a) de la Ley N° 25.871.

#### **2.6.- Certificado de Domicilio**

Certificado de domicilio correspondiente a la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ante la cual se iniciará el trámite de residencia.

#### **2.7.- Tasa de radicación**

Comprobante de pago de la tasa correspondiente conforme el Artículo 1º inciso b.1) del Decreto N° 231/2009 (trámite residencia temporaria para extranjeros extra MERCOSUR).

#### **2.8.- Foto color tamaño 4x4**

La fotografía deberá ser actual, tomada de frente, medio busto, con la cabeza totalmente descubierta, color, con fondo uniforme blanco y liso, permitiendo apreciar fielmente y en toda su plenitud los rasgos faciales de su titular al momento de realizar el trámite.





REPUBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

3. Recibida la documentación presentada e iniciado el trámite de residencia, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES otorgará un certificado de residencia PRECARIA e intimará al interesado a presentar:

3.1.- Certificado de carencia de antecedentes penales emitido por autoridad nacional competente del o los países donde hubiere residido al menos UN (1) año durante los últimos TRES (3) años anteriores a la fecha de ingreso al Territorio Nacional, siempre que se trate de persona mayor a los DIECISEIS (16) años de edad.

3.2.- Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) correspondiente con la actividad económica que realice, en el supuesto de contar con más de DIECIOCHO (18) años de edad a la fecha de inicio del trámite.

4. Una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen, el trámite proseguirá según su estado, debiendo de corresponder, concederse la residencia en los términos del Artículo 2º de la presente.

5. En el supuesto de no adjuntarse alguna de las constancias requeridas en el punto 3, la solicitud será denegada, intimando al causante a regularizar su situación migratoria bajo apercibimiento de disponer su expulsión del Territorio Nacional o, en su caso, de estarse a las medidas de extrañamiento que se hubieren dictado con anterioridad y se encuentren suspendidas. Una vez denegado el trámite, en lo sucesivo, el extranjero no podrá acogerse al presente régimen.



REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

6. Al momento de acordarse la residencia respectiva, deberán revocarse las medidas de conminación a hacer abandono y/o expulsión del país, cuya suspensión se decretara de acuerdo al artículo 3º de la presente disposición.

7. Toda documentación oficial de la REPÚBLICA DE SENEGAL deberá contar con las traducciones y legalizaciones establecidas en el Capítulo III, artículo 13 del Anexo II del Decreto Nº 616/2010.

Los extranjeros nativos de la REPÚBLICA DE SENEGAL que cuenten con documentación que acredite su inclusión bajo alguno de los supuestos de admisión que prevén los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 25.871, deberán presentar su solicitud conforme el régimen general vigente.

ARTÍCULO 5º.- PRÓRROGAS Y CAMBIO DE CATEGORÍA. Al momento de solicitar prórroga de su permanencia y/o cambio de categoría, los interesados deberán:

1. Acreditar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impositivas y previsionales que se correspondan con la actividad económica declarada ante la AFIP (sólo para mayores de DIECIOCHO (18) años).
2. Presentar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPÚBLICA ARGENTINA (sólo para mayores de DIECISEIS (16) años).
3. Presentar certificado de domicilio correspondiente a la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ante la cual se iniciará el trámite.
4. Abonar la tasa retributiva de servicios correspondiente al trámite.

La prórroga será acordada por el término de UN (1) año. El cambio de categoría se regirá de acuerdo a lo normado por el artículo 22 inciso c) del Anexo I del Decreto

Nº 616/10.

ARTÍCULO 6º.- Las solicitudes de residencia, sus prórrogas y cambios de categoría, que se inicien al amparo del presente régimen, deberán adecuarse a los procedimientos y requisitos actualmente vigentes, en todo lo que no fuera expresamente normado por la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- ACTUACIONES ANTERIORES. Cualquier actuación anterior relacionada con los migrantes que requieran regularizar su situación migratoria conforme los términos de la presente, deberá ser agregada a la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 8º.- El acogimiento al régimen aquí regulado implica el desistimiento de pleno derecho de toda otra solicitud de residencia en trámite y/o de los recursos interpuestos por el extranjero en sede administrativa o judicial; sin perjuicio de la facultad de la autoridad migratoria de utilizar aquellas constancias documentales que posibiliten tener acreditados los extremos legales exigidos para acceder al beneficio. En caso que el peticionario tenga en trámite una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante la Co.Na.Re, deberá acreditar el desistimiento de la referida solicitud para poder acogerse a los beneficios de la presente medida.

